RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 867 que cede una porción de terreno propiedad del Estado a la común de Villa Isabel.— G. O. Nº 6242, del 21 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 867.

Art. 1.— La extensión de terreno descrita a continuación, perteneciente al dominio privado del Estado queda cedida por virtud de la presente ley a la común de Villa Isabel y en consecuencia será, de ahora en adelante, bien del dominio privado de dicha común, con excepción de la porción del mismo que tenga o adquiera el carácter o sea del dominio público de la común según lo decida ésta.

"Una extensión de terreno de aproximadamente veintinueve hectáreas y cincuenta áreas, en la población de Villa Isabel y sus afueras, situado dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Julia Molina, inclusive; al Norte, Cerro de la Guazumata; al Este, terminación de los cerros de la Trinchera; al Sur, Carretera Duarte, hasta interceder dicha Carretera con la calle Julia Molina, cerrando el polígono. Siendo entendido que un canal de riego situado entre la parte meridional de los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte y todo el terreno comprendido actualmente usado como vivero del Estado, no se incluyen en la presente asignación de ejido".

Art. 2.— La presente ley servirá a la Común de Villa Isabel como título de propiedad de la extensión de terreno que se describe en el artículo anterior, para todos los fines jurídicos, debiendo tomarse constancia de esta ley en el Catastro de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.